



# Municipalidad Distrital de OLLANTAYTAMBO

"Capital Mundial de la Indianidad, Ciudad Inka Viviente"  
"El Primer Pueblo con Encanto del Perú"



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0104-2025-A-MDO/U

Ollantaytambo, 04 de abril de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO  
VISTO:

El informe Legal N° 092-2025-OAJ/MDO, de fecha 28 de marzo de 2025, de la Abg. Jeniffer Zamara Martínez Barrientos, Jefe de l Oficina de Asesoría Legal, Informe N° 0132-2025-ULAYES/MDO, de fecha 28 de marzo de 2025, del Bach. Yuri Escalante Sutta, Jefe (e) de la Unidad de Logística y Almacén; Informe N° 022-2025-SUC-AC-UL-GM/MDO, de fecha 20 de marzo de 2025, de Sandra Usca Callañaupa, Jefe de Almacén Central; documentos que forman parte de los anexos y como antecedente de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

**Que**, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, concordante con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

**Que**, conforme al artículo VIII del T.P. de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

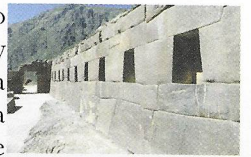
**Que**, de acuerdo a lo establecido por el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa. De acuerdo al numeral 6) del artículo 20° de la invocada Ley, es atribución del alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas y, según el artículo 43° de la misma Ley, se indica que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

**Que**, conforme al artículo 55° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley. Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles. Todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público.

**Que**, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el sub numeral 1.1 del numeral 1 del Artículo IV de su Título Preliminar señala, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

**Que**, según el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento tiene por Objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento. y como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados.

"Mejor Pueblo Turístico del Mundo"





# Municipalidad Distrital de OLLANTAYTAMBO

*"Capital Mundial de la Indianidad, Ciudad Inka Viviente"*  
*"El Primer Pueblo con Encanto del Perú"*



**Que,** conforme al numeral 4.2 del artículo 4 del invocado Decreto Legislativo N° 1439. La Cadena de Abastecimiento Público es el conjunto de actividades interrelacionadas que abarca desde la programación hasta la disposición final, incluyendo las actividades involucradas en la gestión de adquisiciones y administración de bienes, servicios y ejecución de obras para el cumplimiento de la provisión de servicios y logro de resultados, en las entidades del Sector Público.

**Que,** por Decreto Supremo N° 217-2019-EF se aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, cuyo Objeto es su reglamentación, a través del desarrollo de la Cadena de Abastecimiento Público, con una visión sistémica e integral. La Cadena de Abastecimiento Público se desarrolla por la interrelación de actividades que permiten asegurar el aprovisionamiento y trazabilidad de los bienes, servicios y obras, para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos de las Entidades, optimizando el uso de los recursos públicos y garantizando condiciones de necesidad, conservación, oportunidad y destino, en el marco de la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, la Gestión de Adquisiciones, y la Administración de Bienes y es su finalidad regular los mecanismos para asegurar el aprovisionamiento y la gestión de los bienes, servicios y obras que requieran las Entidades para el cumplimiento de sus metas u objetivos estratégicos y operativos, a través del empleo eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados.

**Que,** conforme al artículo 5° del Decreto Supremo N° 217-2019-EF - Dirección General de Abastecimiento La DGA, en su calidad de ente rector del SNA, ejerce entre otras funciones, sin perjuicio de las previstas en el Decreto Legislativo N° 1439: Regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del SNA. Implementar el Catálogo Único de Bienes y Servicios. Fortalecer el desarrollo de las capacidades técnicas de los responsables y servidores involucrados en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público. Certificar a los responsables de las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público, en las materias que establezca la DGA. Difundir los resultados de los estudios económicos y/o estadísticos, entre otros, sobre el SNA. Disponer la implementación de buenas prácticas en el ámbito del SNA.

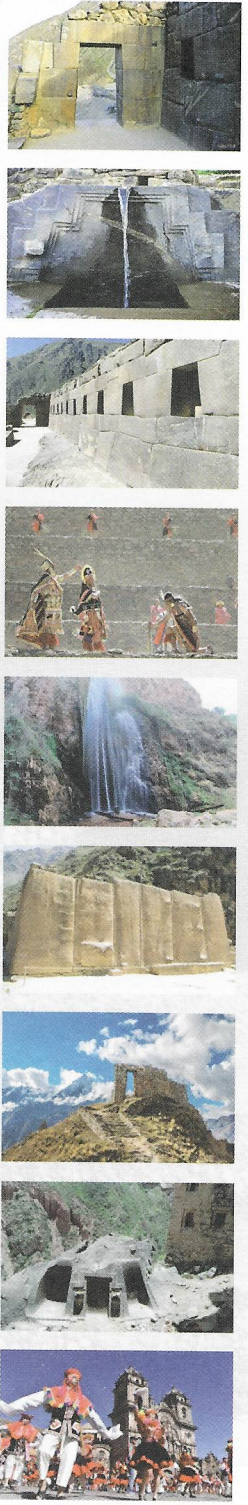
**Que,** mediante Resolución Directoral N° 0011-2021-EF/54.01 se aprueba la Directiva N° 0004-2021, Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles, cuyo Objeto es establecer los procedimientos y actividades para la organización y gestión del almacenamiento, las operaciones de asignación y el traslado de bienes muebles a los usuarios finales.

**Que,** según el numeral 43.1 del artículo 43° de la Directiva N° 0004-2021, El inventario es el procedimiento que consiste en verificar físicamente los bienes muebles con que cuenta cada almacén a una determinada fecha, con el fin de contrastar las existencias en el almacén, sus cantidades y características con lo que figura en el sistema informático de soporte a la gestión del almacenamiento y distribución o cualquier otro medio físico con el que cuente, que permita la consulta del stock actual; así como, identificar las diferencias que pudieran existir y proceder con el saneamiento administrativo que corresponda.

**Que,** según el numeral 44.4 del artículo 44° de la Directiva N° 0004-2021.- La verificación física es realizada por la Comisión de Inventario, en ningún caso será integrada con personal de almacén. Estos últimos intervienen solo para indicar el lugar en que se encuentran ubicados los bienes y brindar la asesoría técnica que la Comisión de Inventario requiera. El inventario masivo en el almacén es de carácter obligatorio por lo menos una vez al año y al cierre del ejercicio fiscal, e implica el cierre de operaciones por uno o más días, según lo previsto en el plan de trabajo aprobado por la OGA.

**Que,** mediante el informe Legal N° 092-2025-OAJ/MDO, de fecha 28 de marzo de 2025, de la Abg. Jeniffer Zamara Martínez Barrientos, Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, Informe N° 0132-2025-ULA-YES/MDO, de fecha 28 de marzo de 2025, del Bach. Yuri Escalante Sutta, Jefe (e) de la Unidad de Logística y Almacén; Informe N° 022-2025-SUC-AC-UL-GM/MDO, de fecha 20 de marzo de 2025, de Sandra Usca Callañaupa, Jefe de Almacén Central, se solicita conformación de la Comisión de Inventario de Existencias en el Almacén Central de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, para cuyo efecto se adjunta la respectiva propuesta

*"Mejor Pueblo Jurídico del Mundo"*





# Municipalidad Distrital de OLLANTAYTAMBO

*"Capital Mundial de la Indianidad, Ciudad Inka Viviente"*  
*"El Primer Pueblo con Encanto del Peru"*



De conformidad a las normas acotadas en los considerandos precedentes; y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – APROBAR la conformación de la **COMISIÓN DE INVENTARIO DE EXISTENCIAS DE ALMACEN CENTRAL**, de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Supremo N° 217-2019-EF, la Resolución Directoral N° 0011-2021-EF/54.01 y la Directiva N° 0004-2021, Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles, la que está integrada según el cuadro siguiente:

CARGO	DETALLE
PRESIDENTE	GERENCIA MUNICIPAL
PRIMER INTEGRANTE	OFICINA DE CONTABILIDAD
SEGUNDI UBTEGRANTE	OFICIUNA DE LOGISTICA Y ALMACEN
TERCER INTEGRANTE	OFICINA DE PATRIMONIO

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – DISPONER, la notificación con el presente acto resolutivo a los miembros integrantes de la **COMISIÓN DE INVENTARIO DE EXISTENCIAS DE ALMACEN CENTRAL**, a efecto de que cumplan las funciones del cargo que se les encomienda, conforme a Ley y los Instrumentos de Gestión Municipal, debiendo dar cuenta de su resultado.

**ARTÍCULO TERCERO.** – DISPONER, que, para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, la Gerencia Municipal y Áreas Administrativas involucradas, tomen las acciones correspondientes de acuerdo a las atribuciones que le confiere la Ley y los Instrumentos de Gestión.

**ARTÍCULO CUARTO.** – DISPONER, que la Unidad de Informática, efectúe la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el portal institucional [mdu@muniollantaytambo.gob.pe](mailto:mdu@muniollantaytambo.gob.pe)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE..**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO  
*Paull Ferenk Palma Herrera*  
GO1. Paull Ferenk Palma Herrera  
ALCALDE



*"Mejor Pueblo Turístico del Mundo"*